



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 228-2025-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 7 de julio del 2025 (Expediente N° E2060463), mediante el cual el estudiante JHOSMEL ZACARÍAS EVARISTO JUANDE, con Código N° 2323120471, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre de 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a EVARISTO JANDE JHOSMEL ZACARIAS por la modalidad Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión de 2023-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JHOSMEL ZACARÍAS EVARISTO JUANDE de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo apellido en los registros de la universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0941-2025-URA/UNAC del 17 de julio del 2025, remite el Informe N° 0026-2025-CQE/URA del 16 de julio del 2025, en el cual se informa que: *“El sr. EVARISTO JANDE JHOSMEL ZACARIAS ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA ELECTRICA por la*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2023-II, según Resolución de Ingresantes N° 343-2023-CU de fecha 27 de Diciembre de 2023. Asignándole el Código de Estudiante 2323120471.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura como: JANDE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: EVARISTO JANDE JHOSMEL ZACARIAS y DEBE DECIR: EVARISTO JUANDE JHOSMEL ZACARIAS.”; asimismo, informa que “en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura como: JUANDE, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Materno dice: JUANDE.”.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 365-2025-OAJ-UNAC del 22 de julio de 2025, en el numeral 3.2. de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa que “Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; y en su numeral 3.3, señala: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JHOSMEL ZACARIAS EVARISTO JUANDE.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI y Acta de Nacimiento del estudiante JHOSMEL ZACARIAS EVARISTO JUANDE;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Resolución Directoral N° 337-2025-DIGA se otorgó a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) con goce de haber, por el periodo del 3 al 10 de agosto de 2025; correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0941-2025-URA/UNAC; Informe N° 0026-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 365-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre de 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido del estudiante, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 2323120471 de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica como: **JHOSMEL ZACARÍAS EVARISTO JUANDE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.